

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00008 00 (ejecutivo)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1, numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 27 de febrero de 2023, toda vez que no se presentó poder otorgado por el representante legal del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para ejecutar los pagarés desmaterializados números 12078785, 11576248, y 13507005.

En ese orden de ideas, no se puede aceptar el poder presentado con el libelo, porque este se concedió para ejecutar "...*(los) pagare(s) número(s): (...)* 4425490018254385 - 4144890008923859 - 7915005208...", los que resultan ser diferentes a los títulos valores ejecutados. Por ende, debió haberse conferido un nuevo poder donde se determine claramente el número del pagare desmaterializado y la anotación de la obligación correspondiente.

Recuérdese, que los poderes especiales deben conferirse bajo las salvedades del artículo 74 del C.G.P., es decir, que debe determinarse claramente la identificación de los títulos ejecutivos.

Luego, se evidencia que al momento de subsanar la demanda se omitió aportar la documentación requerida, ameritando que se rechace la misma porque no se acompañó el poder debidamente conferido que la facultaba para ejecutar los pagarés desmaterializados (numeral 2, artículo 90 en concordancia con el numeral 1, artículo 84 del C.G.P.).

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOAN STEBAN RUIVZ CONTRERAS.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e84daae4ed7ccbe5c4518169d687f8615b12ada4ff8a85973f3f8d69f53b2**

Documento generado en 03/06/2023 03:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**